



GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 febrero 2026

Oficio LXVI/GPPT/22/2026

Asamblea del Estado de Oaxaca

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2026
9:46 ho

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
CAPÍTULO TERCERO BIS "DEL ROBO Y EXTORSIÓN EN CONTRA DE
ANIMALES" CON LOS ARTÍCULOS 421 BIS Y 421 TER CONTENIDO DENTRO
DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO "DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA
VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

RECIBIDO
20 FEB 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑA MONTERO

Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DANTE MONTAÑA MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO TERCERO BIS "DEL ROBO Y EXTORSIÓN EN CONTRA DE ANIMALES" CON LOS ARTÍCULOS 421 BIS Y 421 TER CONTENIDO DENTRO DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO "DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto inscribir en el Código Penal del Estado un capítulo específico referente al robo de seres sintientes, es decir animales domésticos, conocidos como mascotas, particularmente perros, gatos y de forma recurrente, animales exóticos que, cuando son extraviados o robados, los dueños pueden pagar grandes sumas económicas para recuperarlos.



GRUPO PARLAMENTARIO

En ese sentido, se pretende crear un tipo penal respecto a quien dolosamente lucra con la pérdida del animal y, extorsiona al propietario para devolvérselo. O, en el peor de los casos, el elemento activo sabe o conoce el valor económico y/o sentimental de las mascotas se aprovecha de esa circunstancia para robárselas y solicitar un pago económico o la realización de algún beneficio a favor del delincuente.

Oaxaca, reconoce, procura y cuida a los animales, lo anterior al ser consagrado en nuestra constitución en un marco progresista de derechos. En el artículo 12 apartado A, se les reconoce como seres sintientes y los hace sujetos de la protección y cuidado humano salvaguardado por instituciones del Estado.

Los animales de compañía son aquellos seres sintientes que viven en un entorno doméstico y cuyo desarrollo está condicionado, en gran medida, por la convivencia con seres humanos que le brindan cuidados. Es tanto el involucramiento sentimental que, las mascotas ocupan un espacio dentro de una familia.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Bienestar, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2021, 73.4% de las personas adultas en México declaran cohabitar con algún animalito de compañía.

De esta circunstancia se han aprovechado las personas que han encontrado una forma de delinquir atentando en contra de los animales domésticos. En ese mismo sentido, los malhechores usan los datos personales de los mismos dueños hacen públicos con la finalidad de recuperarlos que, al llamarles pueden obtener la vocalización para convertirlos con herramientas de inteligencia artificial, en una segunda llamada para buscar extorsionar a demás integrantes de la familia. Ello es así, pues es común ver, en las calles de la zona conurbada, principalmente, postes



GRUPO PARLAMENTARIO

y bardas tapiados con anuncios de mascotas extraviadas; detrás de esos mensajes existen historias de familias que sufren extorsiones por ser víctimas de grupos delictivos quienes exigen cuantiosos pagos para devolver a sus animales de compañía.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona el capítulo tercero bis “Del robo y extorsión en contra de animales” con los artículos 421 bis y 421 ter del Título Vigésimo Cuarto de los Delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO BIS DEL ROBO Y EXTORSIÓN EN CONTRA DE ANIMALES

ARTÍCULO 421 BIS. Comete el delito de robo al que, con ánimo de dominio o de reproducción, sustraiga y prive de la posesión de su dueño a un ser sintiente y/o mascota. Dicha conducta se sancionará de 2 a 4 años de prisión.

La pena prevista en el párrafo anterior se incrementará hasta en una mitad, si en la privación de la posesión se cometa en los siguientes supuestos:

- I. Se realice con violencia;
- II. Ocasione dolor, sufrimiento y lesiones que afecten el bienestar del animal;
- III. Se realice mediante engaños;
- IV. Sea un animal de asistencia;



GRUPO PARLAMENTARIO

- V. El sujeto activo haya tenido bajo su cuidado, atención médica o custodia; y,
- VI. Sea un servidor público que derivado de su función tenga la supervisión y enseñanza del animal.

ARTÍCULO 421 TER. Comete el delito de extorsión en contra de un ser sintiente y/o mascota a quien solicite el pago de dinero a cambio del animal previamente sustraído de su poseedor. Dicha conducta se sancionará de 4 a 6 años de prisión y puede duplicarse cuando el que cometa la extorsión utilice:

- I. datos personales del dueño o poseedor y pretenda con ello obtener un beneficio a cambio de causar un daño o perjuicio;
- II. Solicite rescate y no tenga en su retención el animal y,
- III. Utilice medios tecnológicos y digitales para confundir al dueño o poseedor.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de aprobación y será publicado en la Gaceta Parlamentaria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo